

## **EDICTO**

de **GESTION** JUEZ del PRIMER TRIBUNAL JUDICIAL de FAMILIA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL – Gral. San Martín, Mza, 4 de Abril de 2.024; Dra. María Cecilia RINALDI – Juez de Familia -, se NOTIFICA que en los autos Nº 95.730/2024 caratulados "LATORRE MARIANO P/ SUPRESION DE APELLIDO MATERNO", SE PROMUEVE ACCION con el OBJETO de OBTENER un PRONUNCIAMIENTO que RECTIFIQUE la PARTIDA de NACIMIENTO obrante en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, **SUPRIMIENDO el APELLIDO "ARACENA" y se OTORGUE en** ADELANTE el APELLIDO "LATORRE", conforme lo previsto en el art. 69, 70 y siguientes del C.C. v C. Nac., v en el art. 13 punto 3 inc. a del C.P.F.Y V.F., de conformidad con lo ordenado en autos en fecha 6 de Marzo de 2024: Téngase a Mariano Latorre por presentado, parte y domiciliado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. De conformidad con lo dispuesto por el art. 70 del C.C. y C., publíquense edictos de la petición de cambio de nombre de la actora, en el Boletín Oficial de a Provincia, una vez por mes, por el término de dos meses. Asimismo líbrense oficios a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, al Registro Público y Archivo Judicial, al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Unidad de Expedición y Recepción de antecedentes Penales( para lo cual se podrá acompañar certificado de buena conducta) a fin de determinar si el Sr. LATORRE, MARIANO, DNI Nº 26.494.719, se encuentra inhibido, concursado o fallido, registra incapacidad o antecedentes penales; debiendo obtener por sistema informático los que correspondan. Dese intervención al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y al Ministerio Público Fiscal. Hágase saber al letrado patrocinante

que deberá denunciar y acreditar su situación frente al IVA conforme lo establecido por el Art. 2 de la Resolución General N° 689 de AFIP. NOTIFIQUESE. Dra. María Cecilia Rinaldi- Juez.

Publicar en Boletín Oficial y Pág. Web de Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia en forma gratuita - art 72 del CPCC una vez por mes, por el término de dos meses

ARTICULO 70 del Código Civil y Comercial Nacional (C.C. y C. Nac.) - PROCESO. Todos los CAMBIOS DE PRENOMBRE o APELLIDO deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

